



**DO SILÊNCIO
À RIBALTA:**
OS RESGATADOS DAS
MARGENS DA HISTÓRIA
(SÉCULOS XVI-XIX)

MARIA MARTA LOBO DE ARAÚJO
MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ
(COORDS.)

DO SILÊNCIO À RIBALTA: OS RESGATADOS DAS MARGENS DA HISTÓRIA (SÉCULOS XVI-XIX)

Coordenação

Maria Marta Lobo de Araújo
Maria José Pérez Álvarez

Edição

Lab2PT – Laboratório de Paisagens, Património e Território

Design Editorial, Conceção Gráfica e Produção

TWOFOLD – Design Studio e Formação Unipessoal Limitada
Rua de S. Domingos, 110, Braga – Portugal
<http://twofold.pt>

Diário do Minho, Lda.

ISBN

978-989-99484-4-0

Depósito Legal

407889/16

Braga, dezembro 2015

Filiação

**Lab2PT, Escola de Arquitectura, Universidade do Minho,
Azurém, 4800-058 Guimarães**

AGRADECIMENTOS

Este trabalho tem o apoio financeiro do Projeto Lab2PT – Laboratório de Paisagens, Património e Território – AUR/04509 e da FCTMEC através de fundos nacionais e quando aplicável do cofinanciamento do FEDER, no âmbito do novo acordo de parceria PT2020.

Filiation

**Lab2PT, School of Architecture, University of Minho,
Azurém, 4800-058 Guimarães, Portugal**

ACKNOWLEDGMENTS

This work has the financial support of the Project Lab2PT – Landscapes, Heritage and Territory laboratory – AUR/04509 and FCTMEC through national funds and when applicable of the FEDER co-financing, in the aim of the new PT2020 partnership agreement.



Maridos consentidores en la sociedad castellana moderna. Cuando el modelo ideal de cabeza de familia se rompe

Margarita Torremocha Hernández*
Universidade de Valladolid

Enamorose en esta ciudad de una hermosa dama que para serlo tenía facultad de su marido, por ser hombre a quien la pobreza avía puesto en semejante miseria...”.

Guzmán de Alfarache, 3.^a parte.

EL MARIDO CASTELLANO EN LA LITERATURA

El refranero castellano alaba concretamente al marido de estas tierras al decir: *Maridos de España y lienzos de Bretaña*, y al ponerlos como modelo se indica su perfección. De hecho, en cuanto a la literatura los textos que tienen como misión adoctrinar a la mujer casada en la Edad Moderna son muy superiores en número a los que dedican su contenido a que el hombre aprenda a desempeñar un papel tan importante como era el de capitán o cabeza de la pequeña república que constituía el hogar. Sin embargo, aunque no existan títulos como *La perfecta casada* no por ello deja de desarrollarse, a través de la misma literatura y de los mismos libros incluso, un modelo correcto de hombre casado.

En los *Coloquios Matrimoniales*, que Pedro de Luján dedica a la preparación de las esposas, se aventura a describir las condiciones – por defecto – para ser un buen marido: “La primera evitar los malos tratos: cortesanas, alcahuetas y otros amoríos. La segunda el juego que pone en grave riesgo su hacienda y lo que es peor, su honra”. Y finalmente la bebida, pues “gran infamia es ser llamado borracho, porque es tanto como decir hombre privado de toda virtud”.

“Verdad es que el marido debe en algo comportar la condición de la mujer, ora que ella con paciencia sufra los desabrimientos de él, ora que él con prudencia disimule las importunidades de ella. Cosa que el marido sea en el gastar avaro, en el gesto feo, en las condiciones duro, en el linaje ínfimo; sea en el hablar inconsiderado, en las adversidades tímido, en las prosperidades incauto, siendo como es marido, al fin no le podemos quitar que en su casa no sea único señor”¹.

* IP del Proyecto HAR2012-31909, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Proyectos de Investigación Fundamental. VI Programa Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.

¹ Luján, Pedro, *Coloquios matrimoniales*, Col. Cisneros, Madrid, 1943, p. 46.

Lope, el escritor que conocía bien a las mujeres, creía, sin embargo, que al hombre se le debía indicar directamente cómo comportarse con la mujer, con su mujer, e incluso que se le debía enseñar el oficio de casado – a ser marido –, como se preparaban otros para entrar en religión o para ejercer un trabajo.

“Que Marcelo no era amoroso ni había estudiado el arte de agradar, como algunos que piensan que no importa y que todo se debe el nombre, no considerando que el casado ha de servir dos plazas, la de marido y la de galán, para cumplir su obligación y tener segura la campaña. Paréceme que dice vuestra merced: “¡Oh lo que os deben las mujeres!”. Pues le prometo que aquí me lleva más la razón que la inclinación, y que, si tuviera poder, instituyera una cátedra de casamiento donde aprendieran los que lo habían de ser desde muchachos; y que, como suelen decir los padres uno a otros: “este niño estudia para religioso, este para clérigo, etc., dijera también: este muchacho estudia para casado y que no venga un ignorante a pensar que aquella mujer es de otra pasta porque está casada y que no ha menester servirla ni regalarla porque es suya por escritura”².

Pero, al igual que no era lo mismo decirle al rey cómo debía actuar y en consecuencia ello proliferaron los espejos de príncipes, tampoco lo era decirse al varón, y menos en un tono disciplinario, y por ello – en general – en la literatura se hablaba de su comportamiento aprovechando que se describe el de su esposa³.

Por otra parte los libros de viajes, o en general de autores extranjeros hacen una descripción del marido castellano difícil de sistematizar, y en los extremos. Un relato que se corresponde más con la idea que traían antes de llegar a este territorio que con lo que después vieron en él. Es curioso, que frente a la fama que por lo general tiene el castellano en toda Europa de custodiar hasta el extremo a sus mujeres, los portugueses y los moros no opinaran lo mismo. Así Pinheiro da Veiga, cuando estuvo viviendo en el Valladolid de la Corte de Felipe III, afirma: “Los maridos castellanos no hacen gran caso de los cuernos, ni tratan de averiguar lo que a la honra toca, dando algunos ocasión para ello con la mucha libertad y disolución con que dejan proceder a sus mujeres”, aunque también puso por escrito una opinión en todo contraria al afirmar: “... mas repruebo la desconfianza de los hombres y el cautiverio servil en que muchos tienen a sus mujeres e hijas, obligándolas con tanto cerrar las puertas a que se salgan por las ventanas y con los grillos de los pies que salten por los tejados”. Por su parte, el embajador marroquí decía “que ese pueblo tiene un carácter muy poco celoso de sus mujeres; porque los hombres tienen acceso cerca de las mujeres de los otros, esté el marido ausente o presente”⁴.

EL MARIDO EN EL ENTREMÉS Y EN LA LITERATURA MORAL

Pero, asumiendo que hay en Castilla un patrón masculino de comportamiento en el matrimonio, que podemos deducir de los mismos textos literarios de la Edad Moderna que definen el modelo de mujer casada, no vamos en esta ocasión a intentar definirlo, puesto que no es el objeto de este estudio. Todo lo contrario, vamos a analizar el comportamiento de aquellos maridos malos, consenti-

² De Vega, Lope, *La prudente venganza*, en Rico, Francisco, *Novelas a Marcia Leonarda* (1625), Madrid, 1968, pp. 107-142.

³ A finales del siglo XVIII este tipo de literatura empieza a colocar hombre y mujer en planos más cercanos a la hora de conseguir la adecuada vida matrimonial. *Consideraciones políticas sobre la conducta que debe observarse entre marido y muger*, Madrid, MDCCXCII, primer parte, cap. IV “Como debe portarse un marido, para hacer que se conduzca bien su muger”.

⁴ Estas y otras citas tomadas de Torremocha Hernández, Margarita, *La Mujer Imaginada. Visión literaria de la mujer castellana en el Barroco*, Ed. Abecedario, Badajoz, 2010, pp. 87-98.

dores, “cornudos mercantiles”⁵; hombres que actuando contra la moralidad y el sacramento recibido, no dudaron en ofrecer a sus mujeres a otros hombres, como mercancía con la que ganarse la vida. Como se lamentaba Quevedo, “... ahora Señor, no hay hombre bajo que no se meta a cornudo...”⁶. Y, aunque este fenómeno provocó al afficción en este tiempo, probablemente no estuvo más desarrollado que en otros. Pero, cuando hablamos de la malcasada, una parte significativa, aunque quizás no representativa desde el punto de vista cuantitativo, estuvo formada por las mujeres que contrajeron matrimonio con ellos. Con maridos que ejercían con sus esposas un tercería que realizaban alcahuetas y celestinas, pero que en su caso hemos de contemplar desde otra perspectiva, pues estaban dentro del marco de las relaciones familiares. Con maridos que no eran cornudos sino que se metían a cornudos, provocando un mayor escándalo que con otros pecados y un pecado mayor que otros pecados de la carne. Pues, el dinero, y no la flaqueza ante las pasiones o impulsos, determinaba su conducta. De hecho, aunque entre otros Deleito señaló que “la licencia sexual era mayor en las clases elevadas”⁷, en la práctica de maridos consentidores, y como se puede ver sobre todo por la documentación judicial, el delito estaba en el “hombre bajo”.

Si hablar del marido no era tema de excelencia literaria, menos lo fue el que respondía a un patrón desaconsejado y reprimible. De hecho, no encontré fortuna en ningún género: ni en los moralistas, ni autores teatrales, ni de espejos. A diferencia del marido cornudo, que sin ser eje principal de las tramas de la literatura del siglo de Oro, no deja de aparecer de una forma u otra, dejando claro que la mujer que engaña al marido existe, haciendo que este pierda su honor y que se convierta en el centro de las burlas de sus vecinos. Sin embargo, el tema de los maridos que empujaban a sus mujeres a la prostitución no tiene esa consideración, y era muy complejo en lo moral, social y jurídico.

Aunque existen algunas obras que mencionan la práctica, como la *Vida del Buscón Don Pablos*, las obras satíricas de Quevedo, o el entremés de Luis Quiñones de Benavente titulado *El marido flemático*, sin duda, es el *Sagaz Estacio, marido examinado*, la comedia en prosa de Alonso Jerónimo Salas Barbadillo, la que recrea una versión más completa del marido consentidor. En este entremés el tema no es una alusión sino la trama central. Es una interpretación masculina, en la que la mujer es doblemente pecadora y delincuente, al buscar un marido con la mera intención de que le sirva de excusa para poder dedicarse con más libertad a ejercer la prostitución:

“... busco yo un esposo que no sea marido entero, sino un leño, un árbol digo, que me defienda con su sombra contra la fuerza deste sol, que yo le habilitaré para ello poniéndole las ramas sobre la cabeza”.

El escándalo social que provocaba su actividad y, sobre todo, la persecución a la que le podía someter la justicia quedaba así sorteado. Al dejar de ser una moza soltera, consideraba que no se convertiría en objeto de la atención de la justicia su actividad delictiva, porque le sería más fácil encubrirlo, sobre todo si contaba con la complicidad de su marido⁸. Por eso Doña Marcela, protagonista de esta comedia, busca un marido que le sirva para este fin.

⁵ Alonso Hernández, José Luis, “Tipos marginales de la Edad Media al Barroco en España”, in *Cuadernos del SEMYR*, Vol. 4, 1996, pp. 35-65.

⁶ Quevedo, Francisco de, *Carta de un cornudo a otro. El siglo del cuerno*, 1622.

⁷ Deleito Piñuela, José, *La mala vida en la España de Felipe IV*, Madrid, 3.ª Ed., 1959, p. 10.

⁸ Se trata de una vuelta de tuerca a otra versión más generalizada y recogida por la ley: “quando una mujer soltera es pública manceba de un clérigo, y se casa con algún criado suyo u otro, y después de casada permanece en su oficio; pues entonces puede proceder la Justicia de oficio, contra ella, aunque el marido no la acuse, y diga que no quiere que la Justicia la castigue; pero antes ha de recibir información de que la tal muger fue concubina publica del clérigo, que después e caso, y que permanece en su casa en la conformidad que antes”. Cayetano Sanz, Miguel, *Modo y forma de instruir y sustanciar causas criminales. Obra utilísima para Juezes, Asesores, Abogados, Escribanos, y demás curiales de cualesquiera Tribunales del Reyno, así eclesiasticos como seculares*, Valladolid, 1774, Caso XXVI, p. 87.

«Y así es, pero ya que al entrar en esta religión áspera y estrecha del matrimonio no se hace por mi parecer, por lo menos quiero que el novio sea medido con mi corazón: busco yo un maridico, un juguete de estos de “pasa aquí”, “escóndete acullá”, “vete fuera y no vuelvas hasta tal hora”; al fin, señor, una buena criatura y un hombre hecho de pies a cabeza...»⁹.

Marcela quería un marido de ficción, que supiera a lo que ella se dedicaba y supiera al mismo tiempo mirar para otro lado. En definitiva, que fuera lo que algunos denominan un “cornudo mercantil”, pues aunque el deseo de Marcela era llevar ella su propia economía, sería mucho pedir que parte de lo que ella ingresaba no fuera a parar a la faltriquera de su marido. Y por ello va al encuentro de un hombre viudo, cuya primera mujer había buscado en él lo mismo. De hecho se lo preguntan: “¿es cierto que tenía galanes y primos la mal lograda mujer y que de primos tan galanes, mas galanes que primos, cobraba primicias?” Y Estacio contesta sin permitir equívocos: “Galanes y primos tenía, y yo si era menester se los buscaba, y aunque no tuviesen ni gota de sangre de deudo entre los dos, en viendo un hombre liberal y de buen trato le ordenaba de primo hermano y le despachaba el título con mucha facilidad”. Pero esa primera mujer que le resolvía la vida le duró menos de tres años y por eso buscaba otra. Una fuente de ingresos así quería para su segundo matrimonio “... asegurando que la dispensación de sus primos se las expediré con mucha facilidad, bien que los derechos serán grandes, porque aunque es verdad que han de salir de sus huesos, a mí me han de salir más huesos”.

El mirar para otro lado no dejaba de convertirle en cornudo, y por ello tenía que tener sus contraprestaciones económicas. Y así permitiría a su mujer el trato con los llamados “primos”, porque “... aunque en la sangre sean primos segundos, el amor les hace primos carnales, porque para juntallos no faltan primos terceros”.

Pero, el discurso de esta comedia nos plantea la cara más amable de esta tercería marital. La de las mujeres que ejercen la prostitución por decisión propia y no por la obligación que les imponen sus maridos, coaccionadas las más de las veces bajo la amenaza de una agresión física. Marcela, y el discurso que representa es el de las mujeres, que al igual que las del teatro del siglo de Oro, se desenvuelven entre la sumisión y la astucia, en el marco de la misoginia del Barroco.

En la misma obra se presentan las dos posibilidades de “maridos corteses y blandos” que a juicio de la protagonista puede haber, en una amable utilización del lenguaje, que evita las denominaciones más frecuentes para identificar esta actitud.

“... unos que de socarrones y demasidamente letrados en toda bellaquería dan lugar y abren paso, como si no le hicieran, a las liviandades y deshonestas licencias que se toman sus mujeres: estos tales son muy costosos, porque quieren a cuenta de su paciencia y en premio de su cortedad de vista comer el mejor bocado de la plaza, vestir la mejor seda, pasearse en el coche y en el caballo del que les hace la copla, traer de ordinario doscientos escudos sobrados, ya para darla a otra señora dotada de tantas virtudes como su esposa o ya para tentar su fortuna con el naípe y ver si este juego les dice también como el otro, y el día que esto falta, no todo sino una pequeña parte dello, granizan sobre el rostro de su mujer, y suelen, sin tener necesidad que la obligue a ello, hacerse sacamuelas y desarmalla las encías; este perverso género de compañeros de cama y mesa, aborrece nuestra Marcela. Hay otros que naturalmente son tan inocentes y corderos que todo cuanto ven su casa juzgan piadosamente, pero éstos son tan raros que en cada edad no se hallan dos hombres: así le quiere, y no se engaña, la buena señora, porque varones de esa condición son como niños que se han criado con madrastra, que, como poco enseñados a la merienda y al almuerzo, la ve que les hace esta buena obra toman por regalo y reciben con rostro alegre un pedazo de pan, aunque sea seco y duro”.

⁹ http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-sagaz-estacio-marido-examinado--0/html/fe92d60-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html

La literatura moral tampoco atiende al asunto de la tercería de los casados, porque – entendemos – no forma parte de la realidad cotidiana de los matrimonios. No es un adulterio de la mujer, que sí se observa y analiza en este tipo de obras. Es un paso más en que ambas partes del matrimonio no respetan el sacramento, generalmente por intereses materiales.

Así, Martín de Azpilicueta aunque en su *Tratado de confesores* analiza los asuntos concernientes a la sexualidad fuera del matrimonio, no se adentra en esta cuestión.

“Lo primero, que por este mandamiento se veda toda cópula carnal fuera de legítimo matrimonio; y por eso toda tal cópula es pecado mortal, aunque sea soltero con soltera, que se llama simple fornicación; tanto que decir lo contrario es herejía. Ni lo excusa desto la ignorancia, ni pensar que no es pecado conocer a mujeres públicas, porque es ignorancia de derecho natural y divino tan manifiesto que no excusa”¹⁰.

Por su parte, Fray Juan Enríquez, en las *Questiones prácticas de casos morales*¹¹, no dice nada al respecto cuando se adentra en asuntos de sexualidad y las posibles desviaciones con respecto a la moral católica. Sin duda, al no tratarse de un comportamiento común, aunque si sancionable tanto en lo moral y religioso, como en lo jurídico, su autor no lo considera entre los casos de conciencia que se verán habitualmente, es decir, entre las siete especies que según él tiene el vicio de la sensualidad (bestialidad, sodomía, polución voluntaria, incesto, adulterio, estupro y simple fornicación).

Esta cuestión tiene un triple anclaje entre el matrimonio, adulterio y prostitución; relacionándose los tres términos, pero en este caso, de la peor manera. En la casuística, teólogos y confesores dejan claro que no era lo mismo adulterio masculino que femenino; que otra especie era cuando al adulterio se llega por prostitución, y finalmente, cuando se realiza además inducida por el propio marido.

Sin embargo, el hecho de que esta práctica no sea tan generalizada como las anteriores lleva a no considerarla o hacerlo en su interpretación desde la exposición más generalizada del adulterio. Solo en cuestión jurídica y procesal se establecen finalmente con claridad las diferencias. Aunque incluso en este ámbito se hace desde la pauta que marca la ley para el adulterio, evolucionando hasta considerarlo como un caso específico de este.

EL DELITO DE LENOCINIO DEL MARIDO, EN LA LEY Y EN LITERATURA PROCESAL

El delito de adulterio y el de lenocinio, uno y otro entendidos contra la moral sexual¹², tienen su interpretación y tratamiento en la ley castellana de la Edad Moderna y como una variación de ambos se contempla el delito de alcahuetería o tercería del marido. El adulterio, según las *Partidas*, “es yerro que hacen los hombres conociendo carnalmente a sabiendas alguna muger casada, o desposada”, y se puede cometer con diferentes variantes: estupro si se ayunta carnalmente con virgen no corrompida; incesto, si conoce a monja, parienta, o deuda suya; fornicio si conoce a otras

¹⁰ Azpilicueta, Martín, *Compendio del manual de confesores*, 1586, 16: 57v.^o-58. Chavarría Mújica, Fernando, “Mentalidad moral y reforma en la España Moderna (Fornicarios, confesores e inquisidores: El tribunal de Logroño, 1571-1623)”, in *Hispania Sacra*, 53, 2001, pp. 725-759.

¹¹ Enríquez, Fray Juan, *Questiones prácticas de casos morales*, Valencia, tercera impresión, 1647, Sección VIII, el sexto mandamiento de no fornicar, pp. 41 y ss.

¹² Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Ed. Tecnos, 1992; De Las Heras Santos, José Luis, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, 1.^a Edición Salamanca, 1991, Reimpresión Salamanca, 1994.

mujeres, y en otros casos, se estaría ante pecados contra natura¹³. La simple fornicación no suponía delito, y eso mismo ocurría con “el que oviese acceso carnal con muger casada no sabiendo que ella fuese casada”, es decir “sino fuese publico y notorio que tal muger fuese casada”; entonces no sería delito ni tendría pena¹⁴.

No obstante, aunque el adulterio se presente como un “yerro” masculino se contempla desde la legislación – en cuanto a su planteamiento y castigo – como un delito que atañe a la mujer. En primer lugar, sabemos que la mujer, según las leyes del reino, sufrió mayores condenas por ser adúltera que el marido. “Toda muger que comete adulterio es infame de infamia de derecho”¹⁵. Si en origen la falta era igual, no lo eran las consecuencias, y por ello, al ser la mujer la que tenía que garantizar la descendencia legítima del linaje, tales infidelidades ponían a prueba la línea familiar¹⁶. Por tanto el derecho la castiga con total fuerza, si bien contra ella no cabe más denuncia que la que interponga el marido¹⁷. Estas causas se consideran secretas, y tienen todo tipo de excepciones. Además la ley indica que “la muger casada que contra su voluntad o defendimiento de su marido fuesse a casa de algún hombre sospechoso pierde la dote y arras y deven ser del marido: salvo si oviese hijos en la tal muger...”¹⁸.

Por su parte, la alcahuetería es un delito que puede tener autor femenino o masculino, y en este caso, ser el causante el propio marido¹⁹. La ley no castiga a la mujer sino al marido alcahuete, siendo él en este caso el infame de infamia de derecho. “Alcahuete es el que haze o consiente que algunas mugeres: ansi la suya como otras qualesquier hagan maldad de sus cuerpos por algo que les dan o prometen”, o “el que procura con sus mensajes que su propia muger, o otra casada, o no casada haga adulterio y tenga que hazer con algún hombre”²⁰.

Se ha entendido así la acción de los maridos consentidores como una forma más del delito de lenocinio. Las *Partidas* de Alfonso X el Sabio (*Partidas*, VII, 22, l.) ya establecían diferentes modalidades en la alcahuetería, y organizaban las variedades de alcahuetes, estableciendo condena al marido que consentía el adulterio o al que cometía lenocinio con su mujer. En 1639 el Dr. Francisco Pradilla hacía esta tipificación:

¹³ *Leyes de todos los reynos de Castilla: abreviadas e reducidas en forma de repertorio decisivo por la orden del A, B, C, por Hugo de Celso Egregio doctor in utroque iure. Dirigidas al muy reverendissimo in Christo padre y príncipe ilustrissimo don Juan de Lavera, Cardenal de Sant Juan de Letrán y dignissimo arzobispo de Toledo primado de las Españas: y gran Chanciller y Presidente meritissimo del muy alto Consejo de sus Magestades, XDXXXVIII.*

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ *Ibid.*, Adulterio, p. XIIIv.º.

¹⁶ *Partidas*, VII, 17,1.

¹⁷ En el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, en el de Málaga o Canarias, sabemos que existen escrituras públicas conocidas como “perdón de cuernos”, que son un tipo de documento notarial utilizado en el Antiguo Régimen, por el que el marido perdonaba la infidelidad de su mujer y de su amante, evitando así dudas de que en algún momento posterior el esposo quisiera ejercer la venganza personal a la que tenía derecho, como consecuencia de ser tenido en la comunidad como un marido consentidor. Esta carta en no pocas ocasiones era el pasaporte para conseguir después un apartamiento de los esposos o divorcio. Marchant Rivera, Alicia, «Apuntes de diplomática notarial: la “carta de perdón de cuernos” en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI», in *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 25, 2003, pp. 455-467; Viña Brito, Ana del Carmen, «La “carta de perdón de cuernos” en la documentación notarial canaria del siglo XVI», in *Revista de historia canaria*, n.º 187, 2005, pp. 263-274.

¹⁸ *Leyes de todos los reynos de Castilla...*, Adulterio, p. XIII.

¹⁹ Torremocha Hernández, Margarita, “De la Celestina al alcahuete: del modelo literario a la realidad procesal”, in *Tiempos Modernos Revista Electrónica de Historia Moderna*, n.º 30, 2015; “Rufianes, alcahuetes y terceras en los tribunales (La Real Chancillería de Valladolid. Ss. XVII-XVIII)”, *La Mujer ante los Tribunales en el Antiguo Régimen*, Coimbra, 2015 (en prensa).

²⁰ *Leyes de todos los reynos de Castilla...*, Alcahuete, p. XVI

“El delito de lenocinio se comete de diferentes modos. Lo primero quando hombre casado tiene por cierto y sabe que su muger le haze adulterio, y trata con otro y habita con ella, y quando tal hombre casado por su voluntad, y expreso consentimiento la entrega a otro hombre, por precio.

De otro modo se comete lenocinio y es quando un hombre o muger siendo terceros, a que llaman alcahuetes, procuran y solicitan que muger alguna sea conocida de hombre por carnal acceso...

De otro modo también se comete este delito, y es quando algún hombre tiene a muger en las casas que llaman públicas, y mancebías, para que le dé su torpe ganancia, los quales se llaman rufianes”²¹.

No muy diferente es la que aporta al Ldo. Miguel Cayetano Sanz en 1774, al decir:

“Aunque la Ley de Partida pone cinco géneros de Alcahuetes y Reynaldo los reduce a quatro, pueden todos entenderse en tres casos: el primero, quando el marido es alcahute de la muger, ...: el segundo, quando el Padre o la Madre lo son de las hijas, criadas o parientas: y el tercero, quando alguno, o alguna solicita, y busca mugeres, y hombres para que vayan a su casa, y allí tengan actos carnales”²².

Otra clasificación posterior, aportada en 1819 por José Marcos Gutiérrez, que tiene en cuenta el lucro que se pudiera obtener de esta actividad, atiende a la tercería del marido, sin calificarla de ningún modo:

“La primera clase es la de la que sirven de corredores o medianeros para que las mugeres que están en sus propias habitaciones delincan con aquellos de quienes en premio de su vileza reciban algún interés: la segunda es de los que tienen en sus morada mugeres infames que hacen un vil comercio de sus cuerpos, y perciben lo que ellas lucran por este medio: la tercera es de aquellos viles maridos que alcahuetean a sus mugeres; y la cuarta es la de los que por algún lucro consienten que en su casa cometan torpezas mugeres casadas u otras decentes, sin ser medianeros entre ellas y sus cómplices”²³.

Sin embargo, este autor apunta más avanzada su obra, que la relación entre alcahute y puta debería marcar diferencias en el delito y por tanto en la pena, algo que no se hacía, pues entre los rufianes “unos son mucho más detestables que otros, los padres y maridos que prostituyen a sus hijas y mugeres, mucho más culpados que los que prostituyen mugeres con quienes no tienen ninguna relación natural ni social”²⁴.

En definitiva, la diferencia entre los diversos tipos de alcahuetes estribaba en la relación con la mujer que se vende y en la forma, pues unos son los que además de concertar la relación ponen el espacio en el que se va a llevar a cabo, y otros solo ajustan las citas. Así, en los tratados de práctica jurídica se considera al marido consentidor como un rufián específico. Dentro del delito de la alcahuetería, cuando existe relación familiar entre el inductor y la ejecutante, se establecen otras pautas en los tribunales a la hora de actuar y proceder.

Si estos delitos salen a la luz es porque causan escándalo público, pero aun así estas transgresiones son difíciles de probar ya que en principio se cometen con cierta intimidad. En cuanto el seguimiento procesal de estas causas la manera de proceder en derecho variaba sustancialmente: “... si ella dixesse que el marido fue su alcahute en los dichos casos deven dar a la muger y al

²¹ Pradilla, Francisco de la, *Suma de las Leyes Penales por el Doctor Francisco de la Pradilla. Y adicionado por el Licenciado Francisco de la Barreda. Y ahora de nuevo añadido por el Licenciado Dn. Juan Calderón, Abogado de los Reales Consejos*, 1639, Capítulo X, *Del crimen y delito de lenocinio, y de los alcahuetes y encubridores*. De todas las posibles fuentes que declara la primera es esta.

²² Cayetano Sanz, Miguel, *op. cit.*, p. 88.

²³ Marcos Gutiérrez, José, *Práctica criminal de España*, Madrid, Imprenta de Dn. Fermín Villalpando, 1819, p. 192.

²⁴ *Ibid.*, pp. 192-193.

adultero por libres: y en el último caso debe el marido ser punido de pena de adultero en la dicha²⁵. Pero, para ello antes la esposa debía conseguir que se creyese su palabra.

Aun así, siempre se comenzaba por proteger al marido, que no debía ser acusado de alcahuete, cuando podía ser solo cornudo. Por tanto:

“... en este caso, para proceder contra ellos, se ha de recibir ante todas cosas información de que el marido sabe, que su muger vive ilícitamente, y se lo permite, yà sea por interés, o sin él, y esto se ha de hacer así, porque muchas veces juzga el vulgo, que el marido lo sabe, y en la realidad lo ignora, como advirtieron Azevedo y Reynaldo. Y constando de la información, que se recibiese, que el marido es alcahuete de la muger, procederá contra los dos públicamente; pues entonces ya cesa el motivo y causa, que hay para hacer la causa secreta²⁶.”

Pero también se podía dar el caso de que el marido alcahuete se viese acosado por la justicia y pensase que podía ser acusado y condenado por su delito, y entonces se anticipase y buscarse su salida “honrosa” acusando a su mujer de adulterio. En este caso ella podía alegar en su defensa y decir que su marido la alcahueteó “e la insuzió para hazer el tal delito: provandose la tal excepción el marido deve ser punido de pena de muerte aunque regularmente ninguno deve ser punido por delito que se provo por vía de excepción”, si bien también se castigaba a la adúltera por delito probado por esta vía al ser difícil de demostrar fehacientemente²⁷.

Cabía pensar en esta posibilidad de que el marido engañase sobre sus verdaderas acciones e intenciones dado que las penas que se les aplican a los consentidores no eran ni mucho menos leves. Las *Partidas* de Alfonso X el Sabio (*Partidas*, VII, 22, 1) adoptaron para el marido consentidor o proxeneta la misma pena señalada a los adúlteros. El problema radicaba en que a éstos el derecho real castellano no les imponía pena, sino que los entregaba al poder del esposo, lo cual no podía aplicarse al marido alcahuete (“Toda muger que por alcahueta en mandado de algún home o de alguna muger casada o desposada, si pudiere ser sabido por prueba, o por señales manifiestas, el alcahueta y el que la embió sean presos e metidos en poder del marido o del esposo para facer de ellos lo que quisiere, sin muerto o sin lisió de su cuerpo, si el Pleyto no fuere ayuntado: e si fuere ayuntado muera la alcahueta por ello...”).

Por otra Pragmática de 1566 se igualaba en estas penas aplicadas a los rufianes y a “los maridos que por precio consintieren que sus mugeres sean malas de su cuerpo, o de otra qualquier manera las induxeren o traxeren a ello”, es decir, a los llamados consentidores, aunando por tanto alcahuetería general con la específica del marido (*Recopilación*, 8, 20, 9; *Novísima Recopilación*, 12, 27, 3).

A mediados del siglo XVII, Pradilla, en *Suma de las Leyes Penales*, obra en la que también se establecía una clasificación en el delito del lenocinio, nos aporta las penas correspondientes que se aplicaban en los tribunales, y en concreto la que se administraba al marido consentidor o alcahuete de su mujer, “la pena de tal delito era la muerte. Pero ya por la general costumbre en España y otras la pena es que tales hombres viles, e infames, sean açotados públicamente por sus mismas mugeres con una rastrada de ajos, y llevan mitras o coroças en la cabeça con muchos cuernos al cuello, y otros son untados con miel y emplumados²⁸.”

La mitigación que en general llegó a las penas y que algunos juristas contemporáneos observaron en el Setecientos, es entendida así por J. Marcos Gutiérrez:

²⁵ *Leyes de todos los reynos de Castilla...*, Adulterio, p. XI.

²⁶ Cayetano Sanz, Miguel, *op. cit.*, Caso XXVI, p. 88.

²⁷ *Ibid*, Alcahuete, p. XVI.

²⁸ Pradilla, Francisco de la, *op. cit.*

"Mas no obstante pareciendo (y con razón) demasiado rigoroso para los alcahuetes el suplicio capital, se ha conmutado por principio general de los tribunales, con la pena de azotes, con la de salir emplumados, para cuyo efecto se les baña o unta el medio cuerpo con miel, u otro ingrediente pegajoso, y se echan encima las plumas: o con la de sacarlos con coraza en que se ven pintadas varias pinturas alusivas a sus delitos; y después se les destina a los hombres a presidio, y a las mugeres a la galera. Tocante a los maridos consentidores, quienes han de ser emplumados, se les suele poner pendiente del cuello una sarta de astas de carnero, y luego se les envía a galeras"²⁹.

La doctrina coincide en que, desde el medievo y aun en el siglo XVI, el marido alcahuete (que consentía el adulterio) era castigado a ser públicamente azotado por la propia mujer³⁰, y como señaló Tomás y Valiente ello había de ser considerado en sí mismo como una pena de vergüenza pública³¹. También en el reino de Aragón se procede de igual manera, y se trata con esta pena a los maridos alcahuetes, como podemos ver en una condena de 1455 "a un marido a correr la villa con azotes, por consentir el adulterio de su mujer"³². Y en el también vecino reino de Portugal se azotaba a los alcahuetes y se les expulsaba, siendo condenados a pena de muerte en caso de reincidencia³³.

LOS MARIDOS ALCAHUETES DE SUS MUJERES ANTE LOS TRIBUNALES

Los alcahuetes de sus mujeres tienen distinta consideración legal que los que son solo alcahuetes, aunque en la base común de ambos estén los tratos ilícitos y el escándalo. En efecto, el estudio de los maridos consentidores a través de las fuentes judiciales nos da también unos perfiles diferentes. Dice la literatura jurídica que el adulterio es muy difícil de probar "por ende no solamente puede averiguarse por pruebas: mas aun por sospechas: porque si alguno fuesse diversas vezes requerido por el marido que no conversasse con su muger: e despues de los dichos requerimientos el tal fuesse hallado con ella en alguna casa o lugar apartado, en el dicho caso es avido el adulterio por suficientemente provado". Por la misma causa, se consideraba prueba que un hombre y una mujer que se hubiesen librado de acusación por adulterio alegando parentesco (los consabidos primos de las mujeres de Estacio), tras la muerte del marido se amancebasen, entonces, aunque judicialmente la primera vez no se les hubiera condenado se les vuelva a acusar de adulterio.

Esto nos lleva ante la variopinta realidad, en la que el procedimiento no siempre se ajusta a lo dispuesto en la ley ni propuesto por los juristas en sus manuales de práctica procesal. En las intervenciones de la justicia contra los escándalos públicos ocasionadas por la prostitución consentida de las mujeres casadas, las actuaciones fueron muy complejas; ya fuera por la condición de la mujer casada, ya por la condición social del marido, o ya por la del tercer implicado. De hecho, se podría aventurar que la práctica en los tribunales no se acomoda en estos pleitos a lo dispuesto por la ley como en otros delitos contra la moral sexual, en la medida en que esto puede ser contemplado, por

²⁹ Marcos Gutiérrez, José, *op. cit.*, pp. 193-194.

³⁰ García Arranz, José Julio, «El castigo del "cornudo paciente": un detalle iconográfico en la visita de Sevilla de Joris Hoefnagel (1593)», in *Norba-Arte*, Vol. XXVIII-XXIX (2008-2009), pp. 69-79.

³¹ Ortego Gil, Pedro, "La pena de vergüenza pública (siglos XVI-XVIII). Teoría legal castellana y práctica judicial gallega", in *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 51, Fasc/Mes 1-3, 1998, pp. 153-204.

³² Planas Rosselló, Antonio, "Los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el Derecho histórico de Mallorca", in *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'estudis històrics*, 56, 2000, pp. 45-64; "Las penas en el derecho histórico de Mallorca", in *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'estudis històrics*, 55, 1999, pp. 85-118.

³³ Laiñe Abadía, Jesús, *Las culturas represivas de la humanidad*, t. II, Zaragoza, 1993, p. 826.

no ser las sentencias fundamentadas en Derecho, y por no contar con una muestra lo suficientemente cuantiosa en la que apoyara esta aseveración.

Al marido se le podía acusar de consentimiento en el caso de mujer adúltera, salvo si la mujer dejaba claro que actuaba por su cuenta, como se decía en un proceso: "... una mujer casada y con mucha nota y escándalo con todo genero de personas solicitándolas y llebandolas a su casa para tener con dichas personas comunicación y tratos ilícitos y dicha razon no querer hazer v. maridable con su marido..."³⁴.

De hecho ¿cómo se podía probar que la mujer de un relator de la Real Chancillería, contra la que se siguió un proceso – por causa secreta, dada su calidad – tenía en su casa un negocio de "admitir en su casa mujeres deshonestas", sin que el marido tuviera conocimiento de ello? En la causa que se sigue contra ella no se especifica que ella también ejerza directamente la prostitución, pero estaba claro que conseguía unos ingresos dejando su casa a mujeres solteras, que trataban en sus cuartos con hombres casados y solteros, sacerdotes y religiosos, además de disponer en esas mismas estancias de un tabla de juegos. La libertad con la que se movía en terrenos resbaladizos hace creer que era porque tenía la agarradera de su marido, que le podría servir de barrera ante los tribunales. Pero, su actuación debía de ser lo suficientemente escandalosa para que se le condenase³⁵, con apercibimiento y destierro, como marcaba la ley para las terceras. Pero no queda claro si era ella también una mujer de las que ganan con su cuerpo y, por tanto, si su marido tenía constancia de ello. ¿Acaso era su marido de ese género entre "los maridos cortesés y blandos", calificados "inocentes corderos" por Marcela? De verdad un hombre letrado y de leyes ¿podía permanecer ajeno a lo que ocurría en su casa?

El descaro de su respuesta a la justicia al admitir buena parte de las acusaciones que se le hacían ("si bien es verdad que me e servido de algunas criadas mocas pero lo cierto es que e notizia no a venido que ayan vivido mal"), en una solicitud en la que se puede percibir que estaba asesorada, nos puede indicar que el relator de los tribunales buscaba un sobre sueldo fuera de la ley y en su nombre implora la mujer la revisión de su causa secreta, que dejaría de serlo:

"... se me sigue mucha nota y afrenta porque los testigos que juraron contra mi publicaran la causa y no es solo mi honor el que que padece pero el de mis hijos que le tienen por serlo tambien de el relator de esta audiencia como a V. AL. le consta. A quien suplico mande se sobresea en la execucion del auto apercibiendome en la forma mas rigurossa sea que casso que por ignorancia aya merecido lo que padeco la enmienda sera mas cierta a los ojos de V. Al. que espero me ha de hacer merced que no por mi por mis hijos y su padre"³⁶.

Pide la consideración que ella no ha tenido para los de su familia, y se sirve del cargo de su marido para que por su condición y calidad no se le dé la condena en principio establecida. Todo ello sin presuponer que ella conocería a muchos hombres que acudían a su casa de citas, no por ser relacionados con el tribunal. En consecuencia, el marido que como cabeza del hogar estaba obligado a saber lo que pasaba en su casa, y por tanto era partícipe de este negocio, no es mencionado nada por la justicia, y si por su esposa, y para salir del amargo trago por el que pasaba.

Igualmente era difícil de creer que el albañil casado con una mujer privilegiada no sab

³⁴ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARCV), Pleitos Criminales, 435-11, 1703.

³⁵ A echar a la criada que tenía en su casa (a la que dedicaba a la prostitución) y la prohibición de que tuviera otra de menos de 40 años, a que viviera en una casa sola y sin vecindad, saliendo de la suya en el plazo de 6 días, y no tuviera ni recibiera en casa juegos ni conversaciones, con apercibimiento que de no cumplirlo te- nía una pena de 6 años de destierro a 10 leguas de Valladolid y su contorno.

³⁶ ARCV, Causas Secretas 2-18, 1628, Valladolid.

relación que mantenía esta con un dorador llamado Anastasio Chicote, máxime si ya la justicia les había apercibido con anterioridad para que cesasen en su relación escandalosa. Cuando se inician actuaciones por un auto de oficio (pues el adulterio solo lo puede denunciar el marido y no lo hace) se deja claro que no era así:

“que esta la muger casada que aquí se señala con la letra F y en testimonio separado con su nombre y apellido, y lo es vezina de esta ciudad, actualmente esta causando en ella y su vecindad, nota y escándalo con su desarreglada vida, tratando con diversos hombres, ilícitamente, frecuentando con continuación estos las entradas y salidas en su propia casa, y con mas especialidad con M. Chicote, pintor y dorador en esta ciudad sin atender a las repetidas amonestaciones que su señoría, antecedentemente la tiene echas sobre su escandalosa vida, *que le a sido constante a su espresado marido*, quien su señoría en dichas ocasiones le a patentizado estos particulares, para el cuidado de su arreglo y conducta, ...”³⁷.

Sin embargo, el marido, encargado de velar por la honra en su hogar no actúa, y al menos en ese sentido consiente, aunque la declaración de la suegra le exonera al decir que no hay compensación económica por esta relación, sino un adulterio por deseo de su hija. Es decir, que el marido no cobra y por tanto no delinque:

“que aunque supiera dar el Alma al demonio no havia de dejar de hablar con el y a la declarante [su madre] la decía darlo de valde pues de hacerlo por dinero era pecado, y por esta razon en distintas conversaciones que se subscitaban siempre la testigo la decía hera puro vizio”³⁸.

El debate de si la prostitución la ejerce la esposa con o sin el conocimiento del marido es explícito en algunos procesos como en el que se inició contra José Muñoz, al que se le perseguía en principio por vago, “por haber abandonado el oficio de sastre tiempo hace sin querer trabajar, y que lo mantengan sus dos hijas que tiene solteras a quienes sujere para que sean rameras o cómicas...”³⁹. Por el contrario el denunciado defendía una actuación muy diferente: “Dixo que nunca ha dado malos consejos ni manifestado intenciones perbersas a sus hijas antes bien las ha aconsejado lo mejor deseando se coloquen en un combento o pongan a servir”. Y alguna testigo avalaba su defensa al decir que “dicha queja ha sido el que no quería ser cabrón y si trabajar a su oficio de sastre pues en el varrio se le tenía por hombre de vien, y tampoco quería que asi dicha su muger como las hijas diesen tanto escándalo asi con los entrantes y salientes en la casa...”⁴⁰.

Cuando se tomó testimonio a su mujer, Juliana Barranco, de 30 años, afirmó que era un consentidor y un mantenido: “... y siempre que la deponente no le ha dado dinero quando se lo ha pedido la ha maltratado de obra y palabra, y aunque dice tener un mayorazgo, no es cierta esta proposición pues solo un hermano suio tiene un vinculillo de corta producción que por no sufragarle suficientemente ejerce el oficio de latonero en Valladolid, y la testigo jamás ha visto dinero alguno ni por título de alimentos ni por otro perteneciente a su marido...”. Con su declaración dejaba claro que era ella la que le mantenía, aunque sin decir cómo. En el mismo sentido se recibieron otros testimonios de vecinos. Pero el alcalde de barrio no tenía dudas, pues llevaba “... cinco años estos ynformando largamente de su mala conductta y de haver sido y ser actualmente casa donde han concurrido y concurren diferentes clase de jentes y entre ellas el Dn. Manuel Aaedo, y que este aparato

³⁷ ARCV, Pleitos criminales, Caja 1914-9, 1779, Valladolid.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ ARCV, Pleitos criminales, n.º 2099-7, 21 de julio de 1784, Madrid-Valladolid.

⁴⁰ En ocasiones son las madres las que incitan a la prostitución directamente o desde el mal ejemplo. Nausia-Pimoulie, Amaia, “Talis mater, talis filia: las malas madres en los siglos XVI y XVII”, in *Memoria y civilización*, n.º 16, 2013, pp. 27-54.

y profusión y aun antes de ahora concurrían jentes de mas baja esfera de modo que desde que yo la conozco no a podido mantenerse con el producto de el oficio de su marido que es el de sastré, porque jamás le ha ejercido, y aun cuando lo hubiera echo nunca podría esta sufragar los gastos de la manutención de quarto grande y la obstentacion de su mujer y dos hijas, porque esto siempre a dado que sospechar a toda la vecindad, y motibo a que se haia dibulgado el trato de cortejantes que sienpre ha tenido y al presente tiene". A pesar de estas certezas, se puso a Muñoz preso en la cárcel, que según otros testimonios eran lo que querían madre e hijas para trabajar tranquilamente, tanto que alguno de sus posibles cortejos la creyó viuda. Con ello, se estaba muy lejos de terminar con el delito y con la actividad que desempeñaban, pero se entiende que se castigaba al marido y padre consentidor, y al vago. La dificultad en la probanza no era en este caso por poder contrastar la actividad que las tres mujeres llevaban a cabo, sino probar si lo hacían porque así lo quería el cabeza de familia para mantenerse sin trabajar o si lo hacían por propia voluntad. Pero se castiga al marido, pues si realmente a Muñoz no le gustaba lo que hacían sus mujeres, carecía de la autoridad que se le presumía al varón en el hogar.

Más claros estuvieron otros casos, que desde que se inician se emprenden con total seguridad del consentimiento del marido, como fueron el de Sebastián Cabo⁴¹, o el de Antonio Cebrían – al que se lleva a la cárcel de Chancillería – por permitir que Juan Calvo “tratase carnalmente con su muxer”⁴². También lo debería haber estado el del consentidor que busca a otra cuando su mujer está embarazada, convirtiéndose también en su alcahuete, pero sin embargo en este el tribunal actuó contra la esposa embarazada – y con tres hijos – que ya no puede trabajar porque sus clientes no lo quieren⁴³.

Y, desde luego, no había ninguna en la causa secreta que se siguió contra Ana María de la Cruz, a pesar de que en el encabezamiento se decía “sobre entrada en su casa de personas sospechosas”⁴⁴. Algunos de los testimonios recogían todo aquello preciso para procesar al matrimonio por el “grandísimo” escándalo de la mala vida de la esposa y del marido consentidor. Así, Manuel Luis, oficial latonero que vive en Platería, donde el matrimonio había visto como desde hacía un año entraba en la casa una persona privilegiada causando escándalo, “y aunque al principio por la poca hedad y esperiezas del declarante, no malizio mucho, despues reflexiono en los excesivos gastos asi de vestir, marido y mujer, como de ver pelar los mas de los dias abes y salirse de casa el marido siempre que entrava ottro privilexiado...”. El varón privilegiado iba mañana, tarde y noche, “sin saber si duerme alguna o muchas en el quarto de dichos casados...”, y había observado que desde “que frecuente este privilexiado se gasta mas boato y se regalan mas los dichos casados pues el marido estreno capa de buen paño y a oydo que ttambien calzon de terciopelo que la estreno el domingo proximo hizo ocho dias y ha visto que su quarto le ttienen esterado de nuevo y con cortinas encarnadas buenas y el omenaxe tambien bueno, y mucho mas que lo que corresponde a un ofizial

⁴¹ “Pleito de José Navia y Bolaño, del Consejo de Su Majestad, alcalde del Crimen de la Real Audiencia y Chancillería de la ciudad de Valladolid. Contra Narcisa Rodríguez, planchadora y costurera, natural del lugar de Terradillos (Palencia), y Sebastián Cabo, su marido, jornalero del campo, vecinos de la villa de Villelga (Palencia), y residentes en la ciudad de Valladolid sobre Acusar a Narcisa de vida relajada y escandalosa, y a Sebastián de consentirlo, según denuncia por Isidro González, teniente de alcalde de barrio del de la plazuela de Santa María”. ARCV, Pleito Criminal, Caja 52,1.

⁴² “Real provisión del pleito litigado por Antonio Cebrían, preso en la cárcel de Valladolid, al que se le acusa de consentir relación carnal entre Juan Calvo y su mujer, sobre que se le guarden las garantías legales necesarias en su proceso”. ARCV, Registro de ejecutorias, Caja 1977-90.

⁴³ ARCV, Pleitos Criminales, 1232-5, 1758, Valladolid.

⁴⁴ ARCV, Causas Secretas, 7-9, 1750, Valladolid.

de pluma de los de la Plaza⁴⁵: y por haver observado que dicho marido se salía de casa luego que entrava este privilegiado a traer que zenar, y por carvon y otras cosas para hacer tiempo para que estubiese dicho privilegiado con su mujer a solas, no le queda duda de que hera consentidor este del amanzeamiento y tratos deshonestos con la muxer". Aunque no era el único en agasajar a la casada, que también recibía a otro privilegiado, y a Zarandona, Caldillos y Peña (no privilegiados y por eso se ponía su nombre). El problema se suscitó porque uno de ellos, el que más pagaba, quería ser el único en visitarla, presentándose como un hombre más celoso que su marido y dando lugar a disputas que aumentaron el escándalo.

"cuidan mucho de que no lo observen los vecinos por lo que no los ha visto en lanze particular desonesto, solo que estan en tal fama... y si el marido no lo consintiera hubiera oydo alguna quimera el que declara entre los casados, pidiendo el marido cuentas a la mujer de que dava para tanto gasto, la que no ha oydo, y con ocho reales que gana diarios el declarante y además los garvines que su muger haze, sin tener vizio de vino ni juegos no alcanza para mudarse una chupa de mediano paño y una camisa limpia de ocho en ocho días...".

Como era habitual, los vecinos antes de acudir a la justicia se lo dijeron a su párroco, pero este tenía que lidiar con la condición religiosa, y superior a la suya, del varón que visitaba a la casada y solo reprende a esta, diciendo a los vecinos que si alguien ha visto alguna deshonestidad que lo diga y, "que siendo casados hera cosa delicada; no viendo los vessar y abrazar a dicho privilexiado y mujer casada".

Cuando finalmente actúa la justicia y va a su casa a prender a los casados, escogen buen momento pues en la casa está el privilegiado, que de inmediato dice que lo es, y entonces le mandan salir porque con él no tienen jurisdicción. El marido consentidor dice que es de su gusto que venga esta persona privilegiada para tener conversación, y a la pregunta de si su casa era casa de conversación responde afirmativamente.

La propia imputada lo admite: "Dixo es cierto haver tenido tratos ilícitos con el privilexiado de dicho testimonio y n.º segundo desde principios de verano y cercanias del corpus mas por la nezesidad para vivir respecto de lo poco que su marido gana y menos lo que rinde la labor de garvines y ropa blanca en que se ocupa ordinariamente la declarante, especialmente en años de tanta carestia de bastimentos, que por vizio, y es cierto....". Reconociendo que lo que le había sacado eran fundamentalmente trapos, y algunos alimentos. Dada la condición de los dos principales visitantes, Francisco Cano, canónigo de la Santa Iglesia catedral de Valladolid, y José de Fonolleda, presbítero, la sentencia se limitó al apercibimiento judicial para que dejase el trato con los dos, si bien con el primero, cinco meses después, según algunos testimonios, "perseveran calientes las cenizas de la antigua amistad" y de hecho ya les habían contabilizado tres visitas.

En los tribunales privativos de comunidades aforadas también se sustanciaron causas por estas relaciones escandalosas, procediendo de forma particular. Así lo hemos observado en el caso del Tribunal del Rector de la Universidad de Valladolid, que entendía judicialmente *ratio personae* y *ratio causae*, en causas civiles y criminales. En los procesos vistos, curiosamente se actúa sobre el universitario aforado, que no es el marido consentidor, poniendo por tanto el acento en la relación escandalosa y no en la participación del marido.

⁴⁵ Una vecina relata en su declaración todo lo que habían conseguido, del privilegiado, además de costearles el desplazamiento de Palencia donde vivían antes: la casa una basquiña de camelote, guardapies de lanillas, casaca de christas, tres pares de medias de seda bordadas de plata, un dixe de oro, y al marido capa de paño fino y vestido de militar negro de paño, medias de seda, y alpargatas, "y aun en una ocasión la dijo dicha mujer casada que su marido la golpeaba por que no yba a pedir dinero a dicho privilexiado, esto antes de ir a Palencia...".

El caso del bachiller en Teología por la Universidad de Valladolid y capellán de Nuestra Sra. de la Fuente, en Valdespino de Sanabria, era uno de esos amancebamientos entre cura – Juan García – y casada – Ana del Otero –, urdidos por el propio marido, que se produjo a finales del siglo XVI⁴⁶. Sin embargo, fue el propio marido Bartolomé Ballesteros el que puso la denuncia, alegando que la había tenido cinco meses fuera de su casa. El amancebado, al recibir la denuncia deja su tierra y como aforado por su matrícula en la Universidad de Valladolid se desplaza hasta esta ciudad, dando lugar a que el rector de esta enviase cartas inhibitorias a su obispo. Las declaraciones suyas y de otros testigos fueron coincidentes. Los hechos eran que pasados esos meses Ana volvió a su pueblo y se tuvo que alojar en casa de su hermana pues su marido no la quiso acoger, porque el bachiller no había cumplido el acuerdo que hizo con él, por el que le prometió – por escritura – darle 14 ducados antes del día de San Andrés. Sin embargo, el proceso no se sigue contra el marido sino contra el amancebado con mujer casada, siendo este amonestado “a que viva honesta y recogidamente, no cometa más semejante delito y a que trate con la muger sobre dicha debajo de tejado, so pena de ser castigado con otro rigor de justicia”. Pero además del apercibimiento legal, se le condenó a 600 mrs. y cuatro años de destierro; los dos primeros de su pueblo, Valdespino de Sanabria, y los otros dos de Valladolid a 5 leguas alrededor, además de tener que pagar las costas procesales⁴⁷.

A comienzos del siglo XVIII, se produjo una situación más escandalosa entre un estudiante y una mujer casada que residía en Valladolid. Su marido llamado Cristóbal Vélez, era un aprendiz del oficio de sastre, que afirmaba que no le gustaba vivir en esta ciudad universitaria porque un estudiante llamado Joaquín Cossio entraba en su casa a visitarla e incluso hablaba de llevarla a su casa a Zamora, donde su madre era mesonera. En las navidades de 1714 cuando el joven se fue a esta ciudad alquiló una calesa, pero ella regresó a Valladolid en cinco días. Después, tanto le echaba de menos Teresa, que el marido alquiló una mula para ella, y él a pie, para dirigirse ambos hasta allí. Posteriormente se enteró de que con joyas de la madre del marido había puesto una casa en Matilla de los Caños. Un asunto un tanto confuso en el que se oscurece la participación del marido en la relación entre el estudiante y la casada⁴⁸.

Por una parte la reacción del marido fue tan airada que la mujer se inventó un embarazo y se quiso recluir en la Casa de las Recogidas de Santa Magdalena⁴⁹. Una revisión de la matrona de la ciudad, promovida por la Priora dominica que gobernaba la casa desmintió el preñado, que era según la comadre retención de sangre, y determinó su salida de la casa tras 24 días de reclusión. Él fue primero al convento a pedir que se la dieran, para hacer vida maridable, aunque la justicia había pedido que permaneciera allí recluida. Pero otros testimonios decían que fue gritando “la vusco para hazerla meter en una galera. El lizenziado me las a de pagar”. Sin embargo, a la pregunta que le hizo una vecina de por qué su mujer tenía tanto cariño al universitario, respondió “que este tenía gastado en ella más de 3.000 reales”. Otros compañeros de posada decían igualmente que entraban y salían juntos y con ella se gastaba dinero⁵⁰.

Lo más sorprendente fue la declaración del estudiante de 22 años, que no negó que visitase la

⁴⁶ “Había menor riesgo en tratar con casadas que con solteras, pues estas eran diestras en lazos para hacer caer en el cepo matrimonial aún a quien hubiese recibido leves favores, o le exponían a galeras, o a tener que dotarlas con esplendidez si era rico” (Deleito Piñuela, José, *op. cit.*, p. 19).

⁴⁷ Archivo Universitario de Valladolid (AUV), leg. n.º 1, n.º 13, 1596-97.

⁴⁸ Cuando en los tribunales se alega que el marido había sido alcahuete de la mujer, esto significa que pueden ser apartados del matrimonio. *Leyes de todos los reynos de Castilla...*, Adulterio, p. XIII.

⁴⁹ Donde, en principio y por normativa, tenían vetada la entrada las embarazadas. Torremocha Hernández, Margarita, *De la Mancebía a la Clausura. La casa de Recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI-XIX)*, Valladolid, 2014.

⁵⁰ De las Heras Santos, José Luis, *op. cit.*, p. 227.

casa de Teresa y Cristóbal, porque su madre y su tía, que vivían en Zamora, le habían pedido “que la asistiese y socorriese en sus necesidades por quanto dicho su marido faltando a ellas y a la obligación de tal nunca lo quiso hazer por ser de natural estragado y de malos vicios, lo qual lo acrisola”. Él fue sin embargo el que resultó condenado. El auto dado por el Sr. Rector solo cinco días después de haberse iniciado la investigación saldaba el asunto con un apercibimiento para que cesase la relación bajo pena de condenarle a presidios por dos años, y el pago de las costas procesales⁵¹.

De tal manera, que estos dos ejemplos nos indican que la justicia universitaria⁵² no actuó sobre el marido consentidor sino sobre el universitario aforado, que pagaba por la mujer casada. Poniendo también de manifiesto la dificultad y variación en la manera de proceder en los tribunales de diferentes jurisdicciones en los casos de alcahuetería del marido.

⁵¹ AUV, leg. 42, n.º 23, año 1715.

⁵² Torremocha Hernández, Margarita, “Fuero y delincuencia estudiantil en el Valladolid del siglo XVIII”, in *Claustros y estudiantes*, Vol. II, Valencia, 1989, pp. 365-391; “Las noches y los días de los estudiantes universitarios (Posadas, Mesones y Hospederías en Valladolid. S. XVI-XVIII)”, in *Aspectos de la vida cotidiana en la España Moderna (I)*. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 1991, n.º 10, pp. 43-70; “Una aportación al estudio de las jurisdicciones privativas. El tribunal escolástico de Valladolid durante el Antiguo Régimen”, in *Doc-tores y estudiantes*, Valencia, Vol. II, 1998, pp. 423-438; *La vida estudiantil en el Antiguo Régimen*, Alianza editorial, Madrid, 1998, p. 298.